



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-147010810-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 11 de Diciembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-139700498- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2469-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2023-142929511-APNDNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3043/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.11 10:51:17 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.11 10:51:17 -03:00

ACTA DE ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 2023 se reúnen por una parte **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED - ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. - Unión Transitoria de Empresas** (en adelante la "EMPRESA"), representada en este acto por los Sres. DANIEL GUILLERMO DE LA TORRE, DNI 11.874.724 y ZHANG XIAORUI, DNI 96.113.718 y Pasaporte N° PE1870888, en su carácter de apoderados, con domicilio legal en la calle Fagnano N° 84, 1° piso, Rio Gallegos, provincia de Santa Cruz y constituido a los efectos del presente en la calle 25 de Mayo 489, 4° piso, de esta ciudad, y por otra la **UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA** (en adelante la "UOCRA"), en su calidad de único sujeto representativo de los intereses y derechos de los trabajadores incluidos en el ámbito de su personería gremial, representada en este acto por el Sr. RUBEN EDUARDO MOLINA en representación de los trabajadores de la Obra Pte. Dr. Néstor Carlos Kirchner y DIEGO PAZ, en representación de los trabajadores de la Obra Gobernador Jorge Cepernic, constituyendo domicilio en Av. Belgrano N° 1870, 6° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante conjuntamente denominadas como las "PARTES".

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA manifiesta que el proyecto "Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Santa Cruz - Presidente Dr. Néstor Carlos Kirchner - Gobernador Jorge Cepernic" (en adelante el PROYECTO), se encuentra atravesando actualmente una situación de completa iliquidez producto del alto nivel de pasivos que presenta la empresa como consecuencia del agotamiento transitorio de las líneas financieras destinadas al financiamiento de la obra (Fideicomiso de Infraestructura Hídrica) y la desaparición de las líneas de financiamiento comerciales alternativas indispensables para la ejecución del proyecto. La situación de iliquidez cobra aún mayor importancia y trascendencia para la empresa y sus trabajadores si se tiene en consideración el consecuente riesgo de mantener la actividad en los sitios de obra sin la liquidez apropiada. La empresa manifiesta que actualmente posee un stock reducido de los insumos indispensables para el avance normal de las obras y que, por dicho motivo, en caso de producirse eventos


DIEGO PAZ


Ruben Eduardo Molina


Ing. DANIEL DE LA TORRE
APODERADO
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. UTE

IF-2023-142929511-APN-DNRYRT#MT

adversos de fuerza mayor, sería muy dificultoso y hasta peligroso para la seguridad de los trabajadores, el mantenimiento del personal en la obra.

Que a los efectos de justificar su posición la EMPRESA acompaña la documentación adjunta (NP N° 6341, 6451, 6491, 6834, 6890, 7183, OS N° 5965, NP N° 7222, OS N° 6025, NP N° 7278, OS N° 6091, NP N° 7333, OS N° 6122, NP N° 7380, NP N° 7386, OS N° 6159, NP N° 7457, OS N° 6210, NP N° 7516, OS N° 6243, NP N° 7568, NP N° 7583, OS N° 6311, NP N° 7620, OS N° 6359, NP N° 7675, OS N° 6392, NP N° 7751, OS N° 6441, NP N° 7779, OS N° 6468, NP N° 7812, NP N° 7814, OS N° 6468, NP N° 7849, OS N° 6511, NP N° 7900, OS 6534, NP N° 7974, OS N° 6599).

Que atento a la importancia estratégica que la obra tiene para el país, para su economía en materia energética, resulta sumamente importante que, más allá de las contingencias inherentes a su fondeo, se mantenga en condiciones de pronto reinicio de la operación al total de los trabajadores afectados a su ejecución de manera que una vez superada la crítica coyuntura y articuladas las medidas necesarias a cargo de la EMPRESA, se retome el ritmo normal y habitual de obra con la mayor celeridad y urgencia posible.

Que por lo demás ambas partes resultan coincidentes en señalar que el régimen aquí acordado resulta adecuado a fin de intentar mitigar el impacto socio laboral que tendría una eventual desvinculación de los trabajadores y de las trabajadoras afectadas a las obras.

En virtud de la totalidad de lo expuesto, y sin perjuicio de que la EMPRESA declara encontrarse llevando a cabo gestiones para la implementación urgente de medidas contractuales y financieras que permitan recuperar la liquidez y reactivar en breve la plena actividad del proyecto lo que requiere de cierto tiempo, luego de diversas conversaciones y de evaluar en forma conjunta el cúmulo de situaciones de excepción descritas y su potencial impacto, a los fines de preservar las fuentes de trabajo y la seguridad e integridad de los trabajadores, ante el expreso planteo de la EMPRESA, resulta imperioso y necesario promover acciones concretas que permitan superar las situaciones que motivan el conflicto que se tramita en este Expte. en un marco de


Ing. DANIEL DE LA TORRE
APODERADO
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. UTE


IF-2023-142929511-APN-DNRYRT#MT

previsión y certeza, acordando un esquema de disminución del trabajo en los términos del art. 223 bis de la LCT, por lo que:

PRIMERO: La EMPRESA manifiesta que, dada la referida situación económico financiera por la que atraviesa, haciendo sus mayores esfuerzos se compromete el pago de los salarios correspondientes a la 1° quincena del mes de Noviembre de 2023 que es objeto de las presentes actuaciones bajo el siguiente cronograma:

a.-) 40% en fecha 29 de noviembre de 2023, extremo que se ha efectivizado en dicha fecha.

b.-) 30% el día 01 de diciembre de 2023; y

c.-) 30% el día 06 de diciembre de 2023.

Asimismo, por idénticos motivos y circunstancias, la EMPRESA se compromete al pago de los salarios correspondientes a la 2° quincena del mes Noviembre, 1° quincena de diciembre y de la segunda cuota del SAC según el siguiente cronograma:

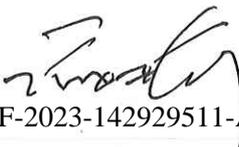
a.-) **2° Quincena de Noviembre 2023:** 50% en fecha 06 de diciembre de 2023 y 50% el 13 de diciembre de 2023.

b.-) **1° Quincena de diciembre de 2023:** 50% en fecha 21 de diciembre de 2023 y 50% el 29 de diciembre de 2023, bajo los términos del art. 223 Bis LCT.

c.-) **Segunda Cuota SAC 2023:** 50% en fecha 22 de diciembre de 2023 y 50% el 29 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Ambas partes acuerdan que la EMPRESA abonará a los trabajadores que se vean impedidos de prestar tareas en el PROYECTO por las razones de fuerza mayor aludidas en el considerando del presente, una asignación no remunerativa de conformidad a lo establecido en el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2023 y el 29 de febrero de 2024, plazo que de persistir las aludidas condiciones podrá prorrogarse por igual término con acuerdo expreso y previo de ambas partes.


Ing. DANIEL DE LA TORRE
APODERADO
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROEYD S.A. UTE


IF-2023-142929511-APN-DNRYRT#MT

Asimismo, se acuerda que, en caso de que a consideración de la EMPRESA mejoren las condiciones que llevaron a la celebración del presente, ésta última, previa comunicación y acuerdo con la entidad sindical, podrá determinar el levantamiento parcial o la finalización anticipada del mismo al solo y único efecto de retomar tareas. En tal caso, la reincorporación de los trabajadores será de forma paulatina y conforme efectivas necesidades de obra quedado garantizada, en todos los supuestos, el reconocimiento de las condiciones de trabajo, salarios y demás derechos derivados de la Ley 22.250, el CCT 76/75 y el acuerdo de obra de fecha 19 de Mayo de 2015 y demás acuerdos complementarios que sean de aplicación.

Se adjuntan como anexos, formando parte del presente como anexo A (Gobernador Jorge Cepernic y Anexo B (Presidente Nestor Kirchner), el listado de personal de cada uno de los emprendimientos que se verá afectado por la medida acordada entre las PARTES.

TERCERO: Ambas partes acuerdan que dicha asignación no remunerativa, será de pago quincenal, debiendo abonarse la misma, en el plazo establecido en el Art. 128 de la LCT.

CUARTO: La prestación no remunerativa que recibirá el trabajador, será de un monto equivalente al ochenta por ciento (80%) de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, incluido el adicional por presentismo y todos y cada uno de los adicionales convencionales y del acuerdo de obra del 19 de Mayo de 2015 (Zona Desfavorable, "Campamento", "Centrales NK-JC" y "Horas de Viaje"), que el trabajador y la trabajadora debieran percibir de haber prestado tareas en forma efectiva, durante el período en cuestión. Dicha asignación se liquidará bajo el concepto "Asignación No Remunerativa Art. 223 bis de la LCT".

QUINTO: Las PARTES acuerdan que, EMPRESA y TRABAJADOR/A tributarán, según corresponda, sobre la asignación no remunerativa los aportes y contribuciones establecidas en las Leyes 23.660 y 23.661, quedando también sujeta al pago de la cuota sindical y el fondo de cese laboral.

SEXTO: Se acuerda que los trabajadores gozarán de sus días de vacaciones correspondientes al año 2023 de acuerdo a la programación del receso de obra, esto es,

ING. DIEGO TORRE
APODERADO
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. UTE

IE-2023-142929511-APN-DNRYRT#MT

del 18 de diciembre de 2023 al 07 de enero de 2024 ambos inclusive, conforme antigüedad respectiva, sobre la base de 8 horas diarias normales y eventual convocatoria a prestar tareas, los que serán imputados y pagados en tal carácter conforme a ley. Aquellos trabajadores que gozadas sus vacaciones no fueran convocados a prestar tareas permanecerán en condición de suspendidos bajo los términos del art. 223 bis LCT acordados entre las PARTES percibiendo la asignación no remunerativa prevista en el Artículo TERCERO de la presente.

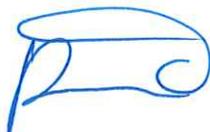
SEPTIMO: Con relación al Fondo de Cese Laboral, la EMPRESA asume la obligación de acreditar su depósito.

OCTAVO: Las PARTES manifiestan en este acto su plena conformidad con el presente Acuerdo. Asimismo acuerdan que constituye factor esencial y determinante para la suscripción del presente su validez transitoria y estrictamente ligada a las circunstancias excepcionales manifestadas y acreditadas por la empresa por lo que una vez cesada su vigencia continuará plenamente vigente en todos y cada uno de sus términos y produciendo plenos efectos el acuerdo de obra suscripto por las partes de fecha 19 de Mayo de 2015 y con la prestación efectiva de tareas en forma normal y habitual.

Ambas partes coinciden en señalar que el diálogo constituye un factor esencial para el normal y correcto desarrollo de la obra y el armónico desarrollo de las relaciones laborales con plena vigencia de derechos para los trabajadores y los intereses de la UTE. En dicho entendimiento, durante la vigencia del presente y de sus eventuales prorrogas, se comprometen a mantener una mesa permanente de dialogo en donde canalizarán sus inquietudes bregando por su rápida superación a través del consenso en todo cuanto resulte posible actuando en todo momento en tutela de sus respectivos derechos e intereses.

NOVENO: Las PARTES se comprometen a presentar este acuerdo en forma conjunta o individual, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

W01




Ing. DANIEL DE LA TORRE
APODERADO
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HUBBENTH S.A.



UF-2023-142929511-APN-DNRYRT#MT

En prueba de conformidad se suscriben (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno (1) para cada una de las Partes y el tercero para ser presentado ante la autoridad del trabajo.


DIEGO PAZ
DNI 26061607


Ruben Molina
DNI 26354438



ING. DANIEL DE LA TORRE
APODERADO
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. UTE
DNI 11.869.729



DNI 96.113.718



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-142929511-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 30 de Noviembre de 2023

Referencia: ACUERDO 223 BIS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.30 14:55:25 -03:00

Alejandro Emilio Ardenghi
Analista técnico
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.30 14:55:25 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2469-23 Acu 3043-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.